

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 8 de diciembre de 1882.

NUMERO 1,428

**ADMINISTRACION.**

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

**CALENDARIO**

En este día sale el Sol á las 6 horas 9 minutos de la mañana y se pone á las 5 horas 35 minutos de la tarde. Sale la Luna á las 4 horas 12 minutos de la mañana.

VIERNES 8.—**La Inmaculada Concepcion de Maria.** (Patrona de España é Indias y de Heredia.) San Sofronio, obispo; y san Macario, arzobispo.

En este día sale el Sol á las 6 horas 9 minutos de la mañana y se pone á las 5 horas 35 minutos de la tarde. Sale la Luna á las 5 horas y 6 minutos de la mañana.

SÁBADO 9.—Santas Leocadia y Valeria, vírgenes y mártires.

**CONTENIDO****SECCION OFICIAL.****Manifestacion.****Comision Permanente.**

Decreto.

**Poder Ejecutivo.**

Decreto.

**Secretarias de Estado.**

Acuerdo.

**Secretaria de Gobernacion.**

Acuerdos.

**Secretaria de Hacienda.**

Acuerdo.—Oficio.

**Secretaria de Guerra.**

Nombramientos.—Resolucion.—Disposicion.—Movimiento marítimo.

**Administracion Judicial.**

Minuta de la Corte Suprema de Justicia. Remates y Edictos.

**Régimen Municipal.**

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

**Seccion Científica é Industrial.**

Observaciones meteorológicas.

**Seccion de Avisos.**

Anuncios.

**Folleto.**

Indice.

**SECCION OFICIAL****MANIFESTACION.**

Excmo. Sr. Presidente de la República, General Don Próspero Fernández.

Excmo. Señor.

El "Diario Oficial" de hoy nos trae un decreto, en cuya virtud se erige nuestro Distrito en un Canton Municipal.

Ese decreto llena todas las aspiraciones de nuestra vida presente, y al reformar la existencia política entre nos-

otros, encarnará también paulatinamente la reforma social y la reforma económica; y así nuestro Canton cumplirá bajo cierto aspecto, y aunque sea en la más pequeña escala del orden social, el programa grandioso, aunque de difícil realización, con que se inició vuestro Gobierno, el memorable 10 de agosto. Nosotros, Excmo. Señor, ya en posesion de los medios que conducen al progreso, haremos cuanto esté de nuestra parte, para alcanzar en lo posible, los altos fines de la vida humana que lo constituyen: si lo conseguimos, bien para nosotros, bien para nuestros hijos. Mas si por la fuerza de imprevistas circunstancias, nos alejamos de esos fines, nos quedará siempre al ménos, el vivo reflejo de nuestra alegría presente, y un sentimiento de gratitud profunda hacia VE. y hacia los inteligentes y dignos colaboradores de vuestro Gobierno.

Aserrí, 28 de noviembre de 1882.

Hilarion Aguirre. Clodomiro González. Márcos Valverde. Antonio Diaz. Santiago Mora. Mercedes Jiménez.—Juan Sánchez. Ignacio Abarca. Clodomiro Mora. Jesus Castro. Simon Corrales. Manuel Vargas. Juan Castro. Pedro Corrales. Pedro Duran. Venancio Barbosa. Cruz Azofeifa. Clodomiro González. Blas Garcia. Manuel Arias. Rafael Ramirez. Guadalupe Chacon.—Manuel Aguilar. José Mora. Manuel Chinchilla. Cristóbal Chaves. Luis Quirós. Antonio Fallas. Franco. Oviedo. Bernabé Chinchilla. Jesus Chinchilla. Isidro Valverde. Mariano Rodríguez. Jesus Fallas. Enrique Diaz. Rafael Benavides. José M. Frutos. Esmeraldo Barbosa. Evaristo Mora. Miguel Cárdenas. Procopio Hidalgo. José Hidalgo. Manuel Mora. Rafael Corrales. Rafael Diaz. Mónico Castro. Guillermo Castro. Pedro Mora. Jerónimo Mora.—Francisco Mora. Eduardo Mora. José Ortega. Venancio Ramirez. Antonio Cárdenas. Félix Cárdenas. Ramon Gamboa. Vicente Mora. Vicente Ramirez. Miguel Ramirez. Pedro Aguilar. José Chinchilla. Antonio Ortega. Pedro Chinchilla. Manuel Sosa. Cristóbal Morales. Pasion Chaves. Pedro Chaves.—Arcadio Duran. Máximo Mora. Ascension Diaz. Andres Corrales. Franco. Chinchilla. Pedro P. Solano.

**COMISION PERMANENTE.**

Nº 6.

LA COMISION PERMANENTE

A iniciativa del Supremo Poder Ejecutivo, de conformidad con la fraccion 4ª, artículo 94 de la Constitucion, habiendo reconsiderado el Decreto número 1 de 15 de noviembre del año en curso,

DECRETA:

Artículo 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo, para que celebre con Don Francisco Echeverría un contrato referente á la conduccion de

pasajeros y trasporte de carga de esta Ciudad á Rio Sucio, y viceversa.—El contrato podrá comprender las estipulaciones correspondientes á la traslacion de las mulas y otros puntos accesorios.

Artículo 2º.—No se alzaré el tipo de los fletes que para carga fija el Decreto citado (50 centavos quintal), pero puede elevarse hasta cinco pesos el de los pasajes de ida y vuelta á Rio Sucio.

Artículo 3º.—Con el presente Decreto se dará cuenta al Congreso Constitucional en su próxima reunion ordinaria.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Salon de Sesiones del Palacio Nacional en San José, á seis de diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

A. DE JESUS SOTO,

Presidente.

VICENTE C. SEGREDA,

Secretario.

Palacio Presidencial. San José, á seis de diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

BERNARDO SOTO.

**PODER EJECUTIVO.**

Nº 31.

PRÓSPERO FERNÁNDEZ,  
GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE  
CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

Considerando:

Que las condiciones del servicio militar exigen disposiciones especiales para el pago de los sueldos y del prest del soldado,

DECRETA:

Art. 1º.—El sueldo de las clases, bandas y tropa de las guarniciones, se pagará por cuartas partes adelantadas, y el sueldo de los oficiales, desde Subteniente á Capitan inclusive, se hará por quincenas vencidas, conforme se ha estado verificando.

Art. 2º.—Queda así reformado el artículo 22 del decreto de 4 del corriente, que reglamenta provisionalmente la administracion de la hacienda nacional.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á siete de diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda,  
BERNARDO SOTO.**SECRETARIAS DE ESTADO.**

Palacio Nacional.

San José, diciembre 7 de 1882.

Atendido el principio universal que obliga á todos los habitantes de un país á conocer y cumplir las leyes del mismo, las cuales rigen desde el dia de su solemne promulgacion, la que en Costa-Rica se hace por medio del Diario Oficial; en economía de tiempo, así como de trabajo y gastos innecesarios,

ACUÉRDASE:

Los actos cuya comunicacion corresponda hacer á cualquiera de las Secretarías de Estado, bastará que se publiquen en el Diario Oficial para que se tengan por legal y particularmente trascritos á las autoridades que deban ejecutarlos, ó á las personas á quienes interesen.

Rubricado por S. E. el  
General Presidente,—

CASTRO. GUARDIA. SOTO. GUARDIA.

**SECRETARIA DE GOBERNACION.**

Cartera de Gracia.

Nº 29.

Palacio Nacional.

San José, diciembre 6 de 1882.

Tomados en consideracion los memoriales presentados al Poder Ejecutivo pidiendo rebaja de la pena impuesta á los reos Carmen Mora del vecindario de San Isidro de esta Provincia, y Simon Martínez del de la ciudad de Cartago; al primero por el delito de homicidio y al segundo por el de abigeato; y con presencia del favorable informe dado por el Supremo Tribunal de Justicia, S. E. el General Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere la fraccion 19ª del artículo 102 de la Constitucion,

ACUERDA:

Rebajar á los expresados reos, en conformidad con el art. 111 del Código Penal, la tercera parte de la pena que les fué impuesta por los delitos de que se ha hecho mencion.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el  
General Presidente.

CARAZO.

**SECRETARIA DE HACIENDA.**

Nº 143.

Palacio Nacional.

San José, diciembre 7 de 1882.

En vista de la comunicacion del

Señor Administrador de la Aduana de Limón de fecha 3 de los corrientes, número 271, y del presupuesto á ella adjunto,

SE ACUERDA:

Aprobese el gasto de cincuenta pesos para la composición del piso de la bodega y reparación del bote pertenecientes á esa Aduana.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

Soto.

Nº 144.

Palacio Nacional.

San José, diciembre 7 de 1882.

S. E. el General Presidente de la República,

ACUERDA:

Admitir la renuncia que de Oficial Mayor de esta Secretaría ha hecho Don Gregorio Quesada Gómez; y nombrar en su reposición al Señor Don Eloy Truque.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente,

Soto.

Honorable Señor Ministro de Hacienda.

San José, agosto 13 de 1882.

Honorable Señor:

Continuacion.

Lote nº 47 de 5º orden.

La superficie de este lote es de doscientas ochenta y cinco manzanas y siete mil quinientas varas cuadradas.

Sus colindancias son: al Norte, calle de por medio, con el lote nº 47 de 6º orden; al Sur, calle de por medio, con el lote nº 47 de 4º orden; al Este, calle de por medio, con el lote nº 49 de 5º orden; y al Oeste, calle de por medio, con el lote nº 45 de 5º orden.

Su perímetro se formó así: fijada la estaca mojonera del S. O. en el ángulo de las calles respectivas, se hizo rumbo S. 60º E. y en el curso de 1,905 varas, se atravesaron 7 yurritos; colocóse al final de esta distancia otra estaca y con la dirección N. 30º E., se midieron las 1,500 varas del fondo correspondiente á cada lote; señalada la extremidad con la estaca respectiva, se formó el tercer lado del cuadro, con rumbo N. 60º O., atravesando 4 quebradas, y del mojon marcado como los anteriores, se hizo rumbo S. 30º O., siguiendo en casi toda la extensión una quebrada que se pasó 6 veces, y se cerró el cuadro con la distancia de 1,500 varas.

Este lote ofrece escasez de aguas, pero no se nota avidez en la vegetación, hay algunas maderas ordinarias y de construcción, su temperatura es de 90º

Lote nº 49 de 5º orden.

La superficie de este lote es de doscientas ochenta y tres manzanas y cinco mil varas cuadradas.

Sus colindancias son: al Norte, calle de por medio, lote nº 49 de 6º orden; al Sur, calle de por medio, lote nº 49 de 4º orden; al Este, calle de por medio, lote nº 51 de 5º orden; y al Oeste, calle de

por medio, lote nº 47 de 5º orden.

Los rumbos y distancias del perímetro son como sigue: el mojon S. O. de este lote, quedó fijado con una estaca, á 50 varas de los lotes que lo limitan; por ese punto, y partiendo con rumbo S. 60º E., se atravesó una quebrada á las 300 varas, y á las 500 varas, el río "Porvenir" nº 1º; otro pequeño afluente de ese río se cruzó á las 875 varas, y con 1,890 varas se llegó al mojon S. O., el cual marcado con la estaca respectiva, sirvió de punto de partida, para el segundo lado, cuyo rumbo es N. 30º E. y su distancia 1,500 varas; se fijó la estaca correspondiente, y partiendo con rumbo N. 60º O., se atravesaron 3 quebradas á la distancia de 50 varas, 390 varas y 640 varas, y se cruzó el río "Porvenir" nº 1, á las 890 varas; este tercer lado, tiene una longitud de 1,890 varas. Colocado el mojon respectivo por medio de una estaca, se hizo rumbo S. 30º O., y se cerró el perímetro, con 1,500 varas de longitud.

La calidad de este terreno es muy buena y puede aprovecharse el río "Porvenir" nº 1 para su riego; tiene muchas maderas ordinarias y algunas de construcción, su superficie es plana y su temperatura 29º, su altura 250'.

(Continuará.)

## SECRETARIA DE GUERRA.

Nº 146.

Palacio Nacional.

San José, 7 de diciembre de 1882.

Confírese el grado de Subteniente de las milicias de la República á los Señores siguientes:

CARTAGO:

- Don Jerónimo Meneses.
- " Mateo Roldan.
- " Francisco Salazar.
- " Rafael Chavarría.
- " Lorenzo Jiménez.
- " Ramon Rojas.
- " Lorenzo Bonilla.
- " Ramon Otárola Rojas—de San José.
- " Rafael Quesada.
- " Jesus Frutos Sanabria.
- " Claudio Rojas.
- " Juan Sánchez.
- " Ambrosio Morales.
- " Miguel Bonilla.
- " Ramon Roldan.

Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.—

GUARDIA.

## Cartera de Policía.

Nº 102.

Palacio Nacional.

San José, diciembre 7 de 1882.

En atención al memorial presentado por algunos vecinos de San Pedro de la Calabaza, fecha 4 del corriente mes; y considerando que no se puede acceder á esta solicitud sin contrariar disposiciones expresas de las Ordenanzas Municipales y del Reglamento de Policía, que determinan las rentas

municipales, su inversión y el modo de administrarlas; y que está en las atribuciones de la Municipalidad del cantón á que corresponde el distrito de San Pedro de la Calabaza, el hacer gastos comunes que interesan á todo el cantón y al desarrollo y mejora de las respectivas poblaciones, en el alcance de los medios de acción que le da la ley, se acuerda: no acceder á la solicitud de los postulantes.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente,—

GUARDIA.

Nº 103.

Palacio Nacional.

San José, diciembre 7 de 1882.

S. E. el General Presidente de la República, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

"En vista de la dimisión que el Señor Don Rosendo Segreda hace del empleo de Agente de Policía de la Ciudad de Limón,

SE ACUERDA:

Admítase la expresada dimisión y nómbrase en reemplazo del dimisitente al Señor Don Benjamin Castro".—Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente,

GUARDIA.

## Cartera de Marina.

### MOVIMIENTO MARITIMO.

#### Puerto de Puntarenas.

##### ENTRADAS Y SALIDAS.

Diciembre 6.—Ayer á las 11 a. m. zarpó con destino á San Juan del Sur el vapor N. A. "Clyde," del porte de 2,017 toneladas, al mando de su capitán F. P. White, con 64 hombres de tripulación. Pasajeros: Sres. Carmen Díaz, José C. Ferañ, Fernando Quitana y A. Ortega. Carga, 17 sacos de maíz, 1 id. semilla, 1 id. frijoles; 2 id. papas, 50 id. sal, y un paquete conteniendo 336 pesos en soles.—Despachado por E. Rohrmoser y C.

Diciembre 6.—Ayer á las 4 p. m. salió para el Bebedero el vapor "General Cañas," llevando la correspondencia para Guanacaste. Pasajeros: Víctor M. Torres, J. A. Castellanos, Salvador Venégas, Manuel Esquivel, Demetrio Solano, Raimundo Hernández, Juan B. Avelino, Adolfo Sáenz, Francisco Sáenz y José Esquivel. Carga, 750 lbs.

## ADMON. JUDICIAL.

### Corte Suprema de Justicia.

#### Corte Plena.

Juésves 7.

Art. único.—Con vista de la comunicación del Licenciado Don Juan Francisco Canet, de esta misma fecha, manifestando su aceptación del Juzgado de 1ª Instancia de la Comarca de Puntarenas, que quedó vacante por renuncia que de él hizo el Licenciado Don Félix González; con vista igualmente del oficio del Ministerio de Justicia, de igual fecha, poniendo en conocimiento de la Corte, haber ya el nombrado rendido á satisfacción la garantía correspondiente, según aviso que le comunicó el Honorable Señor Secretario de Hacienda; y estando presente el Señor Cante, prestó el juramento de ley.

Nº 387.

Sr. Lic. Don Juan Francisco Canet.

P.

Ha sido U. nombrado Juez de 1ª Instancia de la Comarca de Puntarenas, en sustitución del Licenciado Don Félix González, quien dimitió dicho cargo; y lo comunico á U. de orden de este Supremo Tribunal, á fin de que, en caso de aceptación, rinda la garantía exigida por la ley, y se presente á prestar el juramento de estilo.

Soy de U. etc.

(F.) BENITO SERRANO.

Dic. 7 de 1882.

Sr. Srío. del Srmo. Tribunal de Justicia.

San José, diciembre 7 de 1882.

En contestación á su atenta comunicación de esta misma fecha, me es grato manifestar á U. que acepto el Juzgado de 1ª Instancia de la Comarca de Puntarenas, para cuyo desempeño he sido nombrado; y sírvase ponerle así en conocimiento de ese Supremo Tribunal.

Soy de U. atento seguro servidor,

(F.) J. F. CANET.

## Sala primera

1.—En el interdicto de amparo de posesión entre los Señores Don Jesus Coto y Don Manuel Zamora, se confirmó la resolución de 1ª instancia, por la cual se absuelve del cargo al demandado; y se declaró á cargo del apelante las costas de ambas Instancias.

2.—En la apelación de hecho interpuesta por el Sr. Melchor Ugalde en el juicio que ha promovido contra el Sr. Ramon Luna, sobre nulidad de una mortuoria, se declaró bien denegada la apelación de Derecho.

3.—Se pidió informe á la Secretaría en la rebeldía acusada á los Señores Licdo. Don José J. Rodríguez, Licdo. Don Pedro P. Zeledon, Don Ricardo Jiménez, Don Federico Cox, Don Juan Quesada, Don Víctor Golcher, Don Marcelino Pacheco, Don Guillermo Lütmer, Don Manuel Leiva y el Señor Agente Fiscal, en la mortuoria de Don Enrique Ellerbrock.

4.—Se declaró sin lugar la deserción acusada á Don Jesus Bonilla en el juicio que sobre cancelación de una inscripción le ha promovido Don Francisco Bonilla.

5.—En el juicio instaurado por el Señor Vicente Campos contra el Sr. Cipriano Tencio, sobre entrega de un solar, se señaló para la vista las doce del día quince del corriente.

6.—En las tercerías entabladas por Don Anselmo Céspedes y Granda y Don Juan Castro López, en juicio ejecutivo entre los Señores Don Santiago Güell y Don Alejandro Aguilar, se declaró que debe desembargarse y entregarse libremente al Señor Castro López la finca que reclama, sin especial condenación de costas, quedando así reformada la resolución de 1ª Instancia dictada á las doce del día catorce de abril del corriente año.

7.—Se admitió la apelación de hecho interpuesta por el Señor Ramon Chaves Ocampo, en la mortuoria del Señor Diego Chaves.

8.—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal la instrucción por el delito de abigeato denunciado por el Señor Agapito Picado.

San José, diciembre 7 de 1882.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

## Sala segunda.

Juésves 7.

1.—Se señalaron las doce del día catorce del corriente mes, para la vista del juicio ejecutivo promovido por el Señor José Elizondo contra el Señor Roberto Lang.

2.—En el juicio ordinario sobre otorgamiento de una escritura, promovido por el Señor Don José Luis Vasco contra la sucesión del Señor Leoncio Montero, se mandaron correr trasladados á la apelante Señora Estéfana Solano de Montero y al apelado Señor Vasco.

3.—En el juicio ordinario sobre nulidad de la adjudicación de una finca, promovido por el Señor Fiscal de Hacienda Nacional contra el Señor Don Juan Wilson, se aprobó el nombramiento de perito hecho por éste en el Señor Don Fabian Esquivel, á quien se le manda comparecer dentro de tercero día á prestar su aceptación y juramento.

4.—En la causa contra Florentino Tenorio y Ortega por el simple delito de lesiones, se nombró defensor del reo al Procurador de turno Bachiller Don Pio J. Viquez, á quien se le ordena comparecer dentro de tercero día á prestar su aceptación y juramento.

5.—En el juicio ordinario sobre deslinde, promovido por el Señor José Castro Retana contra la Municipalidad de Cartago, se confirmó la sentencia de 1ª instancia, siendo de cargo del actor las costas de ambas instancias.

San José, diciembre 7 de 1882.

VICTOR OROZCO.  
Secretario.

**REMATES.**

**Juzgado de Hacienda Municipal de San José.**

El sábado 9 del mes en curso á las doce del día y en la puerta principal de las oficinas de la Gobernación, serán subastados por el infrascrito, varios animales pertenecientes al fondo de Policía de este Canton,

por haber estado en depósito por el término prevenido por la ley.

San José, diciembre 5 de 1882.

RAFAEL ELIZONDO.

A las doce del día doce del corriente mes, se venderá en el mejor postor, en la puerta de esta Alcaldía, una casa y solar situada en el Distrito 2º de esta Villa, Canton 2º de la Provincia de Cartago, constante la casa de siete varas de largo por seis de ancho y el solar de veinticinco varas de frente por cincuenta de fondo, lindante: Norte, solares de Agustín Solano y Ramon Sáenz: Sur, idem de Jesus Rivera: Este, idem de Ramona Luna; y Oeste, calle en medio, idem de María Luisa Quesada, valorada en doscientos pesos. Pertenece á la mortuoria de Irineo Meza y María de los Angeles Moya; y se vende á pedimento de partes para el pago de deudas y costas de la misma.—Quien quiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía Única Constitucional del Paraiso.—Diciembre 5 de 1882.

FRANCO. AVENDAÑO S.

Andres Quiros.—Juan S. García.

2.

**REGIMEN MUNICIPAL.**

**Gobernacion de la Provincia de Alajuela.**

La Honorable Corporación Municipal de este Canton Central, en sesion ordinaria n.º 47 celebrada á las doce del día dos del presente mes, á su art.º 90 acordó:

“Como recuerdo de gratitud al Señor General Don Próspero Fernández, por los favores de que le es deudora esta Provincia; á mocion del Señor Regidor Presidente, se resuelve: que la calle de esta ciudad llamada hasta hoy “de la Parroquia”, lleve en lo sucesivo

el nombre de: “calle del General Fernández; á cuyo efecto el Señor Gobernador se servirá disponer lo conducente”.

Es conforme.

Diciembre 5 de 1882.

MELCHOR CÁÑAS.

**Gobernacion de la Provincia de San José.**

Para el mejor servicio público y para auxilio de la Administración de las Rentas Municipales, tomando por norma la equidad y la justicia,—se acuerda: 1º—Desde esta fecha en adelante el Alcalde de las cárceles llevará un registro detallado de los reos y detenidos que entraren, en el cual hará constar el domicilio á que pertenecen, el Juez ó autoridad que los haya remitido allí, el delito por que se les juzga y fecha de salida.—2º—Si el reo fuere vecino de esta Provincia, determinará el Canton á que pertenece.—3º—Cada trimestre pasará á este Despacho un resumen detallado sobre el número de reos de cada una de las Provincias y de cada Canton de ésta, que haya recibido alimentos.

Diciembre 7 de 1882.

FEDERICO FERNÁNDEZ.

El Secretario,

S. Echavarría Q.

**AL PUBLICO.**

De mejor acuerdo se ha dispuesto que las fiestas cívicas de esta capital, se efectúen en los días 27, 28 y 29 del corriente en la plaza de la estación, y en tal virtud se procederá á las once de la mañana del día diez del presente mes á entregar los lugares para tabla-

dos al rededor de la barrera y casas para ventas; debiendo construir los interesados de tabladitos la parte de barrera en el número de varas que tomen, y los otros, pagar el impuesto señalado.

Agencia 1ª Principal de Policía de la Provincia de San José, diciembre 6 de 1882.

MANUEL M.ª CALVO.

4 v. 2

**SECCION CIENTIFICA.**

**Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.**

Diciembre 6.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Térm. media

19. 21.75 20. 20.25

Viento.

SE. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

Claro. Claro y oscuro. Claro y osc.

Barómetro. Término med. 669.90

**SECCION DE AVISOS.**

**Exámen público.**

El que debe rendir en el presente año la clase de Derecho Romano, tendrá lugar en el local de costumbre, á las 6 p. m. del sábado 9 del presente mes, sostenido por el alumno Don Alfonso Jiménez.

Secretaria de la Universidad.—San José, diciembre 7 de 1882.

F. HERRERA.

- Art. 54, L. n.º 2 de 17 oct. 1864. Art. 235, 279, L. Hip. Art. 14, 201, Rgto. Hip. Art. 21, C. pen. disciplinaria. Art. 21, C. pen.
- Correccion** Corredor jurado. Ord. de 11 oct. 1878.
- Cor-reo** Art. 193, 825, C. pr.
- Correos.** (Administraciones de.) Dec. n.º 29 de 28 dic. 1847. Res. n.º 469 de 22 oct. 1852. Res. n.º 471 de 26 oct. 1852. Capítulos XVI, XVII, XVIII y XIX, Secc. 2ª, cap. VIII, Secc. 3ª, Rgto. de Hac. de 1858.—Ac. de 22 feb. 1861. L. n.º 2 de 9 set. 1862. L. n.º 18 de 23 julio 1862. Res. n.º 156 de 7 agosto 1869. Res. n.º 206 de 18 oct. 1871. Res. de 12 junio 1872. Dec. n.º 4 de 11 set. 1873. Ac. de 24 enero 1874. Dec. n.º 25 de 24 julio 1874. Dec. n.º 27 de 12 julio 1875. Circ. de 27 set. 1875. Ac. de 1º mayo 1877. Ord. de 4 mayo 1877. Ord. n.º 138 de 8 junio 1878. Ord. de 8 julio 1878. Ac. n.º 163 de 19 nov. 1879. Ac. n.º 52 de 16 dic. 1880. Art. 179, 362, C. pen. Ac. n.º 55 de 11 agosto 1882.
- Correspondencia.** Art. 796, 798 á 801, C. pr. Art. 33 á 35, Seccion 3ª, Rgto. de Hac. de 1858. Art. 21, 56 á 60, 61, 182, 190, 209, C. c. Ac. de 22 feb. 1861. Art. 31, 32, Const. de 7 dic. 1871. Art. 6, L. de 18 oct. 1877. Art. 134, inc. 2º, C. pen. V. “Correo” violada. Art. 163, 179, 362, C. pen.
- Corso.** Art. 15, Tdo. fr. Art. 29, Tdo. Belg. Art. 136, C. pen.
- Corte Suprema de Justicia.** Art. 1,001, 1,233, 1,237, 1,238, C. pr. Dec. n.º 31 de 10 nov. 1847. Art. 5, Dec. n.º 25 de 10 oct. 1850. Art. 18, L. n.º 4 de 18 feb. de 1852. Rgto. int. de la Corte, de 1857. Art. 78, Seccion 1ª, Rgto. de Hac. Art. 71, 72, L. Hip. Art. 8, 65, Rgto. Hip. L. de 24 mayo 1870. Dec. de 18 oct. 1880. Dec. de 21 oct. 1870. Dec. de 16 nov. 1870. Art. 114 á 122, 124 á 128, Const. de 7 dic. 1871. Art. 7, 8, Cod. Milit. de 11 mayo 1871. Tarifa de 9 agosto 1872. Modif. 4ª, art. 1º, Dec. de 9 oct. 1874. Dec. n.º 3 de 16 oct. 1877. Ac. n.º 165 de 17 oct. 1877. Dec. n.º 3 de 21 oct. 1881. Dec. n.º 8 de 29 oct. 1881. Art. 114, 118, 120 á 128, Const. de 1871. Art. 123, Const. de 1892. de cuentas. V. “Contaduría Mayor.”
- Cosa.** Art. 296, 297, 299, 308, 322, 452 á 454, 593, 598, 720 á 724, 732, 735, 766, 768, 789, 826, 827, 832, 838, 898, 899, 1,017 á 1,019, 1,050, 1,106, 1,146,

- 1871. Res. de 39 agosto 1872. Disp. n.º 470 de 24 enero 1873. Cir. n.º 13 de 4 febrero 1880. Ac. n.º 167 de 3 abril 1880.
- Contencion,** (juicio.) Art. 74, L. n.º 41 de 23 dic. 1845. Art. 5ª Rgto. de 28 julio 1869.
- Contestacion á la demanda.** Art. 39, 40, 78, 80 á 84, 151 á 153, 155 á 159, 161, 368, 370, 381, 404, 515, C. pr.—Art. 17, 133, 136 á 138, 275, Cod. Art. 9, 10, 15, L. n.º 2 de 17 oct. 1864.
- ” á las posiciones. Art. 156, 268, 270 á 272 C. pr.
- ” de contrato. Art. 190, C. c.
- Contestes.** Art. 218, 226 C. pr.
- Continuacion indebida de funciones públicas.** Art. 240 á 242, C. pen.
- Contrabando.** Dec. de 20 agosto 1861. Dec. de 5 julio 1866.—Art. 18 á 20. Dec. de 10 agosto 1866. Ac. de 29 agosto 1866. Disp. de 11 set. 1866. Disp. de 29 nov. 1866. Ac. de 29 nov. 1867. Ac. 2º de 29 nov. 1867. Dec. de 30 julio de 1868. Dec. n.º 5 de 24 feb. 1869. Dec. n.º 17 de 28 abril 1869. Dec. de 8 oct. 1869. Dec. de 22 julio 1870. Dec. de 29 oct. 1870. Dec. de 11 nov. 1870. Ac. de 17 nov. 1870. Dec. de 11 agosto 1871. Dec. de 20 set. 1871. Dec. de 1º nov. 1871. Art. 12, Dec. de 28 enero 1873. Ac. de 16 abril 1873. Dec. de 24 abril 1873. Dec. de 16 agosto 1873. Ac. de 21 abril 1874. Dec. de 9 oct. 1874. Dec. de 23 dic. 1874. Dec. de 22 junio 1875. Circ. de 5 agosto de 1875. Ac. de 8 oct. 1875. Dec. de 28 de feb. 1876. Dec. de 6 abril 1876. Dec. de 17 agosto de 1876. Dec. de 4 oct. 1876. Dec. de 7 dic. 1876. Res. de 13 enero 1877. Circ. de 26 feb. 1877. Ac. de 13 de marzo 1877.—Ac. de 2 mayo 1877. Dec. de 28 agosto 1877. Dec. de 5 dic. 1877. Dec. de 12 dic. 1877. Res. n.º 272 de 18 dic. 1877. Ac. de 10 enero 1878. Ac. de 13 junio 1878. Dec. n.º 26 de 25 de julio de 1878. Dec. n.º 3 de 3 julio 1879. Dec. n.º 2 de 2 julio de 1879. Dec. de 2 set. 1879. Dec. n.º 7 de 4 set. de 1879. Ac. n.º 159 de 8 marzo 1880. Dec. n.º 16 de 17 julio 1880. Dec. n.º 21 de 29 nov. 1880. Ac. n.º 57 de 20 dic. 1880. Art. 2, Dec. n.º 10 de 28 de julio 1882. Dec. n.º 16 de 21 set. 1882. Art. 126, C. pen.
- de guerra. Art. 16, Tdo. Ciud. Ans. Art. 18, Tdo. fr. Art. 28, Tdo. Belg. Art. 14, Tdo. ital.
- Contrademanda.** Art. 159, 160, 381, C. pr. Art. 1, 2, Rgto. de 28 julio 1869.

**Exámen de Oficiales veteranos.**

Hoy á la 1 p. m. tendrá lugar en la Plaza del Palacio Presidencial el exámen que, en maniobras de artillería é infantería, presentará la Oficialidad veterana de esta Capital.

**Han llegado**

A la casa de Mariano Chaverri: Sombreros para Señora, usados últimamente en París.—Casimires franceses, cortes y piezas.

Para negocios de café: manteados, cuadernos, recibos y guías.

Heredia, diciembre de 1882.

3 v 1

**AVISO,**

Habiendo tomado por mi cuenta el beneficio perteneciente á los Señores Espinach, situado en el barrio de San Joaquin de esta Provincia, pagaré al contado á razon de \$ 7-50 centavos por fanega todo el café en fruta de buena calidad que allí se me entregue.

Heredia, diciembre 4 de 1882.

BRAULIO MORALES C.

3. v. 2.

**Nuevas mercaderías**

Han llegado y llegarán á la casa de Mariano Chaverri. A precios reducidos, pero al contado, se encuentra lo siguiente:

Mantas americanas é inglesas, anchas y angostas.—Zarzas de fantasía.—Frazadas de diversos colores, calidades y tamaños.—Pañolones de burato.—Cambray fino y ordinario.—Sombreros de fieltro.—Gasas para camisa y para traje; y en fin, otros muchos artículos, á propósito para la gente de buen gusto.

Heredia, diciembre 4 de 1882.

8 v. 2.

**A quienes convenga.**

El que suscribe vende muy barato los rebosos, puros, sombreros, estantería y mostradores de la sombrerería del n.º 4, y varios muebles de casa.—Suplico á todas las personas que tengan sombreros arreglándose, pasen á retirarlos en todo el presente mes.

San José, noviembre 24 de 1882.

FLORENCIO MADRIZ.  
10 v. 4.

**AL COMERCIO,**

Por espiracion del término previsto en la escritura de sociedad, entra en liquidacion nuestra casa desde el dia de mañana.

San José, noviembre 30 de 1882.

TINOCO Y CA.  
3 3.

**COLEGIO CENTRAL.**

Los exámenes privados de este Establecimiento se verificarán los dias 6 y 7 del presente, y el acto público tendrá lugar el dia 10, á las siete p. m.

Se invita á los padres de familia y al público en general.

3 v. 2.

**Invitacion.**

Los dias 9 y 10 del corriente, á las 3 p. m. tendrán lugar, en el mismo local de enseñanza, los exámenes de la escuela de varones que está á mi cargo.

La asistencia de los padres de familia y del público en general á dichos actos, comprometerá la gratitud del que suscribe.

JOSÉ S. ARGÜELLO.

Santo Domingo de Heredia.—Diciembre 7 de 1882.

2. v. 2.

**LA EQUITATIVA.**

(The Equitable Life Assurance Society.)

SOCIEDAD DE  
SEGUROS SOBRE  
LA VIDA.



BENEFICIO  
MUTUO.

120 BROADWAY, NEW YORK.

|   |                   |
|---|-------------------|
| Activo.....   | \$ 44.308,541-89  |
| Rentas en especies.....   | „ 10.083,505-48   |
| Sobrante en caja.....   | „ 9.915.496-89    |
| Nuevas pólizas en 1881.....   | „ 46.189,096-00   |
| La cifra más elevada en los negocios de todas las compañías del mundo.  |                   |
| Seguros vigentes.....   | \$ 200.679,019-00 |
| Pagado á tenedores de pólizas desde la organizacion de la Sociedad..... | „ 61.912,031-00   |

H. B. HYDE, PRESIDENTE. W. ALEXANDER, SECRETARIO.

JAMES THOMAS, Agente General Para La América Central.

CECIL SHARPE, San José.—Agente Para Costa-Rica.

|                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| Contradiccion.                      | Art. 1,180, Cod. Art. 184, 213, 821, C. pr. Art. 198, 199, 741, C. c.  |
| Contradictorio.                     | V. "Contencioso."  |
| Contra-maestre.                     | Art. 634, 635, 641 á 644, 585, C. c.   |
| Contra-orden.                       | Art. 524, 526, C. c.   |
| Contrastador, contraste de pólizas. | Res. de 26 set. 1873, Ac. n.º 184, de 28 mayo 1877. Ac. de 19 oct. 1877.—Ac. n.º 167 de 3 abril 1880. Ac. n.º 122 de 24 de marzo 1882.   |
| Contraste en el Ferro-carril.       | Ord. de 28 mayo 1877.  |
| Contratista.                        | Art. 1,191 á 1,198, Cod. Art. 132, 140, 185, L. Hip. Art. 108, Rgto. Hip.  |
| Contrato.                           | Art. 200 á 204, 695 á 904, Cod. Art. 20, Tdo. ital. Declar. de 17 mayo 1879. Dec. de 27 dic. 1879.—Dec. n.º 8 de 21 julio 1882. Dec. de 22 julio 1882. Declar. n.º 9 de 23 julio 1882.   |
| „                                   | á la gruesa. Art. 752 á 779, 794, C. c.  |
| „                                   | de crédito en cuenta corriente. Art. 1,265, 1,266, Cod. Declar. n.º 9 de 22 julio 1882. Declar. n.º 9 de 23 julio 1882.  |
| „                                   | innominado. Art. 1.º, Rgto. Hip.   |
| „                                   | nulos ya inscritos. Art. 31, 32, L. Hip.   |
| „                                   | simulado. Art. 491, C. pen.  |
| „                                   | revocable. Art. 37, 38, L. Hip.  |
| Contribucion subsidiaria.           | Ac. n.º 25 de 28 marzo 1871. Ac. n.º 12 de 16 marzo 1874.  |
| Contumacia, contumaz.               | Art. 97, 155, 156, 268, 270, 302, 316, 405 á 407, 954, 973, 1,080, 1,081, 1,083, 1,104, C. pr. Dec. n.º 2 de 2 marzo 1853. Dec. de 11 mayo 1860. Dec. de 20 junio 1860. Art. 42, L. n.º 2 de 17 oct. 1864. Art. 38 á 40, 41 á 46, Rgto. de 28 de julio 1869. |
| „                                   | en lo criminal. Art. 196, 216, 815, 931, 951 á 957, 964, 965, 973, C. pr. Art. 247, L. n.º 41 de 23 dic. 1845. Art. 94, L. n.º 4 de 18 feb. 1852. Art. 42, L. n.º 2 de 17 oct. 1864. Art. 4, Dec. n.º 1.º de 4 de marzo 1870.                                |
| Convalidar.                         | Art. 31, 32, L. Hip. Art. 252, Rgto. Hip.  |
| Convencion, convenio.               | Art. 703, 728, 729, 766, 1,417, 1,428, Cod. Art. 45, 58, 67, 120, 162, 251, 340, 341, L. Hip. Art. 7, 20, 101, Rgto. Hip.  |
| „                                   | internacional. De union, liga y confederacion con Colombia, el 15 de marzo 1825. De amistad y alianza con el Salvador, el 10 de dic. de 1845. De amistad, comercio y navegacion con las ciudades asiáticas, el 10 de nov. de 1848. De amistad, co-           |

|  |   |
|--|---|
| mercio y navegacion con Francia,                   | el 12 de marzo de 1848. De amistad, comercio y navegacion con Inglaterra, el 27 nov. 1849. De paz y amistad con España, el 10 de mayo 1850. De amistad, comercio y navegacion con los Estados Unidos de América, el 10 de julio de 1851. De amistad, comercio y navegacion con los Países Bajos, el 12 de julio 1852. Concordato con la Santa Sede, el 7 de octubre 1852. Consular con Chile, el 20 de junio de 1857. De límites con Nicaragua, el 15 de abril de 1858. De amistad, comercio y navegacion con Bélgica, el 15 de abril 1858. Id. id. con Bélgica, el 31 agosto 1858. De amistad, comercio y navegacion con Italia, el 18 de agosto 1874. Mercantil con Nicaragua, el 22 feb. 1874. De paz y amistad con Nicaragua, el 30 de julio 1868. Postal con Nicaragua, el 9 de julio 1868. La de arbitraje la cuestion de límites con Colombia, el 30 de die. 1880. |
| Convencion   | telegráfica. Dec. n.º 17 de 26 nov. 1880. Res. de 12 abril 1881.  |
| Convenio.  | Art. 45, 58, 67, 120, 162, 340, 341, L. Hip. Art. 7, 20, 101, Rgto. Hip.  |
| Conversion de anotacion en inscripcion definitiva. | Art. 54, 68, 69, L. Hip. Art. 58, 61, 79, Rgto. Hip.  |
| „  | id. id. hipotecaria. Art. 71, 72, L. Hip.   |
| Cónyuges.  | V. "casados."   |
| Copia.   | Art. 878, 879, 915, 919, Cod. Art. 31, 59, 61, 384, 433, 461, 464, 467, 646, C. c. Art. 13, L. n.º 2 de 17 oct. 1864. Art. 51, 164, 253, 338, L. Hip. Art. 128, 140, 202, 211, 243, 272, Rgto. Hip.   |
| „  | de la anotacion. Art. 51, L. Hip.   |
| „  | de título inscrito. Art. 8, L. Hip.   |
| Copiador.  | Art. 57 á 60, C. c.   |
| „  | de notas oficiales. Art. 25, 26, Rgto. int. de la Corte, de 1857.   |
| „  | de órdenes de citacion. Art. 6, Dec. de 4 de feb. de 1878.  |
| Corporaciones.                                     | Art. 140, 674, C. pr. Art. 8, C. c. Art. 18, Dec. de 12 agosto 1867. Res. n.º 335, de 14 set. 1854. Art. 22, inc. 9, L. Hip. Art. 24, L. n.º 6 de 14 de nov. de 1881.   |
| Correccion.  | Art. 33, 61, 246, C. pr. Art. 6, 9, Rgto. int. de la Corte, de 1857. Art. 230, L. n.º 41 de 23 dic. 1845. Art. 34, fracc. 6, 34, 50, L. n.º 4 de 18 feb. 1852.  |